



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA**

RESOLUCIÓN No. A- 044

**DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 227 de la Constitución de la República (la «Constitución») la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 233 de la Constitución, ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** la transparencia es uno de los principios que rige la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (la «LOSNC»), conforme lo previsto en su art. 4;
- Que,** el art. 27 de la LOSNC determina que serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la norma de control 406-03 establecida en el Acuerdo No. 39 expedido por la Contraloría General del Estado el 2 de diciembre de 2009, en su parte pertinente determina que la entidad contratante podrá modificar o completar los modelos obligatorios, bajo su responsabilidad, a fin de ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la ley;
- Que,** según la letra e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, les corresponde a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA**

administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

- Que,** de conformidad con los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el «COOTAD») y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»); y,
- Que,** el art. 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;
- Que,** la transparencia es un mecanismo esencial para asegurar la concurrencia y la igualdad en la contratación administrativa, pues brinda previsibilidad para los contratantes, contribuye en el correcto manejo de los fondos públicos y facilita el ejercicio del control gubernamental y social efectivo;
- Que,** la contratación administrativa está expuesta a riesgos de gestión irregular y corrupción, que obligan a la adopción de medidas que mitiguen la ocurrencia de conductas antijurídicas que perjudiquen los recursos públicos, particularmente con mecanismos efectivos aplicados de manera directa por las entidades contratantes, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder a los servidores públicos involucrados;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 77, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 30 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los órganos y unidades desconcentradas del GAD DMQ, inclusive aquellas con autonomía administrativa y financiera, que adopten las medidas necesarias para incorporar en los modelos de pliegos de bases de los procedimientos precontractuales regidos por la LOSNCP, las siguientes declaraciones que deban efectuar los oferentes:

1. [...] Bajo juramento, declara expresamente:

JK



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA**

- a) Que el oferente, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados o dependientes no han ofrecido, ofrecen u ofrecerán, y no han efectuado o efectuarán ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley; entretenimiento, viajes u obsequios, a ningún funcionario o trabajador de la entidad contratante que hubiera tenido o tenga que ver con el presente procedimiento de contratación en sus etapas de planificación, programación, selección, contratación o ejecución, incluyéndose preparación del pliego, aprobación de documentos, calificación de ofertas, selección de contratistas, adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual. Además, declara que han adoptado medidas razonables para evitar que incurran en las prohibiciones antes señaladas sus subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o supervisión.
- b) Que, de ser adjudicado dentro del procedimiento de contratación, durante la vigencia del contrato, su ejecución y liquidación, tanto el oferente como sus accionistas, administradores, directores, funcionarios o empleados, subcontratistas, agentes o terceros relacionados no realizarán ni permitirán que se comenten actos de corrupción y, especialmente, que se incurra en peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, testaferrismo, tráfico de influencias, lavado de activos, crimen organizado, asociación ilícita y/o financiamiento ilegal de campañas electorales.
- c) Haber instruido a terceros vinculados, o sujetos a influencia determinante del oferente, incluyendo pero sin limitarse a agentes, consultores, representantes de ventas, agentes, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios y proveedores similares, para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; y, se compromete a contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio del oferente y a no pagar a esos terceros una remuneración mayor a la apropiada, según criterios de mercado, por los servicios que legítimamente le presten.
- d) Que autoriza y permitirá a la Contratante la potestad de auditar, en cualquier momento, los libros de contabilidad y los registros financieros del oferente en relación con los ingresos y gastos que se relacionen con el objeto de contratación. Si de aquella revisión se determina que el oferente, por sí o por intermedio de sus funcionarios, directivos, empleados o terceros relacionados que actúen a nombre del oferente pueden haber cometido uno o varios actos de corrupción, el Contratante tendrá la obligación de denunciar tales actos ante las autoridades de control competentes, sin perjuicio de los efectos previstos en el Contrato y el pliego.
- e) Se compromete durante el procedimiento precontractual y, durante toda la ejecución y liquidación del contrato en caso de resultar adjudicatario, a no reunirse con ningún servidor público de la Entidad Contratante en espacios distintos a aquellos formales previstos en el procedimiento precontractual formal. Las reuniones que mantengan los oferentes con los servidores de la Entidad Contratante serán grabados y se incorporarán al expediente del procedimiento precontractual.

NE



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA**

2. [...] Acepta que en el caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en el presente Formulario, particularmente, pero sin limitarse a las declaraciones que constan en el numeral precedente, la Entidad Contratante le descalifique como oferente, o dé por terminado en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado.

Art. 2.- La Administración General, en el término de 5 días, generará el modelo de formulario que utilizarán las entidades contratantes del GAD DMQ para la aplicación del art. 1 de esta resolución en el que incluirá, además, cualquier declaración adicional que contribuya a la transparencia de los procedimientos precontractuales. Además, se encargará de la supervisión de su aplicación y, en caso de evidenciarse incumplimiento adoptará las medidas tendientes a la imposición del régimen disciplinario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponder.

Art. 3.- Las entidades contratantes podrán requerir la intervención de las veedurías ciudadanas que estime pertinentes en cada uno de los procedimientos, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio Nacional de Contratación Pública y la intervención de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Disposición Final.- Se exhorta a las empresas públicas metropolitanas a adoptar las medidas contenidas en la presente resolución para prevenir actos de corrupción y propender al adecuado uso de los recursos públicos.

Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 6 de junio de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO